



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

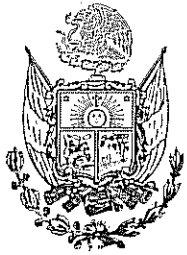
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS, EMITIDO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.”, PARA PUBLICAR ENCUESTA DE SALIDA.

ANTECEDENTES:

I. Sesión Ordinaria del Consejo General. En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, que aprueba los Criterios Generales de Carácter Científico que deberán de observar las Personas Físicas o Morales u Organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, dentro del proceso electoral.

II. Solicitud de aprobación de encuesta de salida. En fecha ocho de junio de dos mil doce, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se recibió estudio completo y solicitud de la persona moral denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”, solicitando se dictaminara favorablemente la realización de una encuesta de salida, misma que anexó a dicha solicitud.

III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. En fecha quince de junio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos en la que se aprobó el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Querétaro, de encuesta de salida presentada por la persona moral denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”

IV. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CFRP/300/12, de fecha quince de junio, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de encuesta de salida presentada por la persona moral denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”*, para que sea conocido por el Consejo General.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos emitido con motivo de la solicitud de la persona moral denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”, para publicar encuesta de salida.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; (...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...); y

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección general

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;
(...)"

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:
(...);

IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;
(...)"

"Artículo 113. Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, e el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la comisión que corresponda, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, quien lo haga deberá dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad;
(...);

III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General."

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

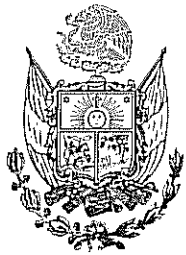
"Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

"Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...)"



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”

“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...);

IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos;

(...)”

“Artículo 37. La Comisión de Fortalecimiento del régimen de Partidos tiene competencia para:

(...);

V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones;

(...);

IX. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran;

(...)”

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...) y,

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos

“Artículo 2. De conformidad con el artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene el carácter de comisión permanente y es competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.”

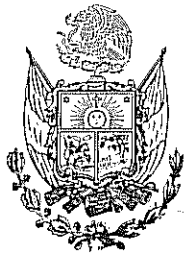
“Artículo 10. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así lo requiera.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por los artículos 37, fracción IX y 113 del ordenamiento legal en cita, y con relación a la aprobación del acuerdo de fecha 29 de febrero del año en curso, el Consejo General es competente para determinar los criterios que se adoptarán en la publicación de encuestas o sondeos, por lo que de acuerdo a la fracción III del precitado artículo 113, las personas físicas o morales u organizaciones deberán adoptar los criterios generales de carácter científico para producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y así dar a conocer las preferencias electorales.

El Instituto Electoral de Querétaro buscará siempre alentar toda expresión que fortalezca el régimen de partidos políticos, objetivo especialmente trascendente durante las elecciones, supuesto en el que nos encontramos inmersos, ya que actualmente se desarrolla el proceso electoral 2012.

Cabe mencionar, que una de las formas de expresión que fortalece el régimen de partidos lo son las encuestas o sondeos. El profesor García Ferrado define a las encuestas como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Tomando en cuenta lo anterior, y aunado a que de acuerdo a los criterios de carácter científico emitidos por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, aprobado el veintinueve de febrero de dos mil doce, se define a las encuestas como: “Todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de aplicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.”

Dichos criterios establecen las reglas que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones para la publicación o difusión de encuestas, para que estos sujetos hagan el trámite correspondiente ante el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Es así, que en fecha ocho de junio del año en curso, la empresa “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”, presenta un estudio, solicitando se dictaminara favorablemente la realización de una encuesta de salida; se consideran encuestas de salida: “todas aquellas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones, el día de la elección, cuyo acopio de la información se recaba afuera de las casillas electorales en donde los ciudadanos emitieron su voto, buscando obtener la réplica sobre el sentido del voto emitido”. La peticionaria establece que se pretende estimar la orientación del voto ya emitido, para ello, enfatiza, es necesario recolectar la información en una muestra aleatoria de casillas.

Debido a la presentación del estudio por parte de la empresa denominada “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”, ante la Secretaría Ejecutiva, es que se le remite a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos para que hiciera la revisión correspondiente.

En este sentido, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos da a conocer al Consejo General, en el proyecto de dictamen que sometió a consideración, lo siguiente:

- Luego de la revisión del estudio completo presentado por “Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.”, se desprende la legal constitución de la persona moral en cita, al haberse remitido copia certificada de la escritura



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

pública número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha 8 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público No. 62 del Distrito Federal, documento del que se desprende la creación de la misma, así como las facultades de su representante legal, José Manuel Arias Pizano.

- De igual manera, al revisar el estudio en cuestión, se verifica que cumple con los Criterios Generales de Carácter Científico expedidos por el Consejo General, en virtud de contar con los requisitos establecidos en el apartado 2.1, toda vez que se trata de una encuesta de salida, en sus incisos b), c) y d).
- Se desprende que la solicitud de dictaminación de encuesta de salida presentada por la empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.", fue presentada en tiempo y cumplió con los requisitos metodológicos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Criterios Científicos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referidos en los antecedentes 6 y 7 de este proyecto de dictamen.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, por motivo de la solicitud presentada por la persona moral denominada "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C", para publicar encuesta de salida; documento que se tiene por reproducido en esta acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, de la persona moral denominada "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C".

TERCERO. La empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C", deberá indicar a sus encuestadores que porten identificación visible, en la que se especifique la empresa para la que laboran, así como el que se abstengan de portar propaganda de partido político o coalición y de acceder al domicilio que ocupen las casillas, procurando en todo momento no entorpecer el flujo de votantes ni de confundir al electorado entre las encuestas de salida y la elección oficial.

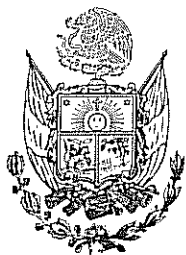
CUARTO. Se ordena a la empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.", incluir en la publicación y difusión de los resultados de la encuesta de salida, la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de una encuesta de salida, así como indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, la que la llevó a cabo, así como la que la solicitó y ordenó su publicación o difusión. De igual manera, deberá incluirse en la publicación o difusión la frase: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, avala que el presente estudio cumple con los criterios de carácter científico emitidos por el mismo, pero no se pronuncia sobre sus resultados".

QUINTO. La empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.", podrá difundir o publicar los resultados de su encuesta de salida, después de las 20:00 horas del primero de julio de dos mil doce.

SEXTO. Se le requiere a la empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.", para que entregue al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el once de julio de la presente anualidad, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo en copia certificada, a la empresa "Arias Asiain Asociados en Investigación S.C.", para los efectos legales a que haya lugar.



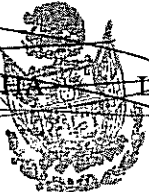
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente

 LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL